



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
RADICADO: 910013184001-2023-00088-00  
SOLICITANTE: GLADIS MUÑOZ

Leticia, Amazonas, mayo cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda de jurisdicción voluntaria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Examinada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo cual se inadmitirá para que allegue poder especial debidamente conferido **y dirigido a este Juzgado**, en el que se faculte para iniciar el proceso, puesto que el anexo se dirige al Juzgado Civil Municipal de Leticia (Núm. 11 art. 82 – Núm. 1 ° del art. 84 en consonancia con el art. 74 del C. G. P.).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo anotado, en aplicación del artículo 90 ibídem, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. – INADMITIR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por GLADIS MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, al correo electrónico institucional [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5 ° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Leticia, Amazonas. 5 de mayo del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 009 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Contreras Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10f709f5dac66aaad2739a9e0d5407c12c34f31bd2914d0f430016c63b186d7**

Documento generado en 04/05/2023 10:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**